

Falta de Pago o Pago Parcial de Declaraciones Juradas

NORMATIVA: Ley 2492, art. 94; DS 27874, art. 4 y DS 27310, art. 42.

Señor Contribuyente:

El Servicio de Impuestos Nacionales le comunica que:

Formulario 200 IVA ORIGINAL

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION JURADA PERIODICA
PARA LÍNEA DE COMERCIO EN EL INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO PASIVO
NACHEINS-DT SRL

RUT
1002492194

PERIODO
10 2009

DESCRIPCIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE	IMPORTE
Impuesto a Valor Agregado	635
Impuesto a Valor Agregado	592
Impuesto a Valor Agregado	1001
Impuesto a Valor Agregado	622
Impuesto a Valor Agregado	640
Impuesto a Valor Agregado	747
Saldo definitivo a favor del Fisco	996 600.-
Impuesto a pagar en efectivo	576 0.-

DEUDA TRIBUTARIA es el importe total que debe pagar el contribuyente después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria y se compone de:

- Tributo Omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).
- Intereses.
- Multas (cuando corresponda).

A este efecto el Código Tributario Boliviano establece que las declaraciones juradas presentadas que tengan saldo a favor del Fisco y no sean pagadas ó sean pagadas parcialmente, serán objeto de **ejecución tributaria**.

ACCIONES COACTIVAS

Ante este tipo de declaraciones juradas, se emitirá un proveído de inicio de ejecución tributaria, comunicando que a partir del tercer día de notificado el mismo, se aplicarán al deudor las siguientes medidas coactivas:

- Clausura del establecimiento, local, oficina o almacén hasta el pago total de la deuda
- Retención de Fondos.
- Anotaciones preventivas en Derechos Reales.
- Intervención de la gestión del negocio del deudor.
- Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco de los dispuesto por la Ley Nº 1178 (Ley SAFCO).
- Otras medidas previstas por Ley.

SANCION POR OMISION DE PAGO

La falta de pago o pago de menos del tributo, es sancionada con el 100% del tributo omitido.

ARREPENTIMIENTO EFICAZ

Si usted realiza el pago total de la **deuda tributaria antes de cualquier notificación por parte de la Administración Tributaria**, quedará automáticamente extinguida la sanción por Omisión de Pago.

NOTA:

Todo pago debe realizarse en cualquier Entidad Financiera autorizada por el S.I.N. para el cobro de tributos.

EVITE EL PAGO DE INTERESES Y SANCIONES CANCELANDO OPORTUNAMENTE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

IMPUESTOS NACIONALES
Gerencia Nacional de Servicio al Contribuyente
Dpto. Creativo y Capacitación Externa

